

Dependencia Solicitante: Secretaría de Obras Públicas y Vías Departamental de la Guajira

Funcionario Solicitante: Sirle Mercedes Díaz Mejía - Secretaria de Obras Públicas y Vías del Departamento de La Guajira - Supervisor del Contrato

Fecha de solicitud: 12 de junio de 2026

Contrato No.	CO1.PCCNTR.7189135 DE 2025	Tipología Contractual	Contrato de Interventoría
Contratista interventor:	CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24 con NIT 901.918.720-4 — Representante: César Augusto Almenares Villarreal. Integrado por: César Augusto Almenares Villarreal con CC 77026480 y RYO INGENIERIA Y CONSULTORIAS S.A.S. con NIT 901462314, cada uno con el 50% de participación. Nota: El contrato fue cedido por el interventor inicial CONSORCIO INTER-UP (NIT 901.902.437-4) al CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24.		
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO LP 005 DE 2024 “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”.		
Proceso de selección	CMA-005-2024		

PLAZO INICIAL	OCHO (08) MESES contados a partir del acta de inicio
Acta de inicio:	23 de abril de 2025.
Fecha de terminación inicial:	24 de diciembre de 2025.
Acta de Suspensión No. 1:	15 de octubre de 2025 (suspensión No. 1: 15 de octubre al 29 de noviembre de 2025 — 45 días).
Prórroga No. 1 a la suspensión:	Del 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2025 (15 días).
Prórroga No. 2 a la suspensión:	Del 16 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026 (25 días).
Prórroga No. 3 a la suspensión:	Del 7 al 27 de enero de 2026 (20 días).
Prórroga No. 4 a la suspensión:	Del 28 de enero al 2 de marzo de 2026 (34 días).
Prórroga No. 5 a la suspensión:	Del 3 de marzo al 6 de abril de 2026 (35 días).
Acta de Reinicio No. 1:	10 de abril de 2026.
Fecha de terminación luego del reinicio:	17 de junio de 2026
Plazo solicitado por el contratista:	CINCO (5) MESES
Plazo avalado por la supervisión:	CUATRO (4) MESES — terminación proyectada al 17 de octubre de 2026.
Valor inicial del Contrato:	SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$622.277.747)
Valor actual del Contrato:	SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$622.277.747)
Objeto de la modificación:	<div>Prórroga☒</div> <div>Adición☐</div> <div>Valor: _____</div> <div>Otro☐</div> <div>¿Cuál? _____</div>

Cláusulas que se modifican:	Nueva redacción:
Clausula Cuarta: Plazo	Clausula Cuarta: Plazo. Prorrogar el plazo del contrato No. CO1.PCCNTR.7189135 DE 2025 por cuatro (4) meses, esto es, del 18 de junio de 2026 hasta el 17 de octubre de 2026, quedando un plazo total de ejecución de DOCE (12) MESES.

DATOS DEL CONTRATO DE OBRA DEL QUE TRATA LA INTERVENTORÍA			
Contrato No.	CO1.PCCNTR.6759188 DE 2024	Tipología Contractual	Contrato de Obra Pública
Contratista:	CONSORCIO PAVIMENTO RÍGIDO FONSECA NIT 901.918.717-1. Integrado por: Ylenka Massiel Suárez Guerra con CC 56056458 con el 49,5% de participación; Waldir Jose Mendoza Peralta con CC 17973948 con el 49,5% de participación y, INGENIERIA VERTICAL ING S.A.S con NIT 901484979 con el 1% de participación.		
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		

Proceso de selección	LP 005 de 2024
----------------------	----------------

Concepto y aval del Supervisor y/o Interventor:

I. Antecedentes contractuales importantes:

1) La Gobernación de La Guajira desarrolla el Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.6759188 de 2024, suscrito con el CONSORCIO PAVIMENTO RÍGIDO FONSECA, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, por valor inicial de \$13.618.356.652,93 y plazo inicial de ocho (08) meses desde el acta de inicio del 23 de abril de 2025.

2) Para la vigilancia integral de dicha obra, el Departamento celebró el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 de 2025, derivado del Concurso de Méritos CMA-005-2024, ejercido por el CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24 (cesionario del interventor inicial Consorcio Inter-Up), por valor de \$622.277.747 y plazo de ocho (08) meses, acompasado con el contrato de obra.

3) El contrato de obra presentó suspensión desde el 15 de octubre de 2025, con cinco (5) prórrogas que sumaron ciento setenta y cuatro (174) días calendario, y se reinició el 10 de abril de 2026, fijándose la terminación al 17 de junio de 2026, con plazo remanente de 69 días y un saldo por ejecutar del 76,11% (\$10.364.837.899,14). El contrato de interventoría siguió la misma suerte por su coligación con el de obra.

II. Antecedentes en relación con la solicitud de prórroga del contrato de obra y la necesidad de prorrogar el contrato de interventoría:

1) El CONSORCIO PAVIMENTO RÍGIDO FONSECA, mediante Oficio CO-188-25-60 del 12 de mayo de 2026, solicitó una prórroga de cinco (5) meses al plazo de ejecución, argumentando que el plazo restante de 69 días no resulta técnicamente suficiente para ejecutar el 68,41% pendiente, dada la secuencia constructiva propia del pavimento rígido. Acompañó Resumen Técnico de Análisis de Plazo Contractual, Curva “S” a corte del 10 de mayo de 2026, Reprogramación General a cinco (5) meses y Plan de Contingencia, así como el Acta de Comité de Obra No. 10 del 15 de mayo de 2026. En mentado oficio indica que:

12/Mayo/2026

Señores

INTERVENTOR:
CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24
Rep. Legal: CESAR AUGUSTO ALMENAREZ VILLAREAL

NT: 901.198717-1

CONSORCIO PAVIMENTO RIGIDO FONSECA

CO-188-25-60

Ref.:

“CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO Obra CO1.PCCNTR6759188 de 2025 “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”.

Cordial Saludo

La presente es para informarle que una vez subsanadas los motivos que dieron lugar a la suspensión de las obras del contrato en referencia se dio reinicio a las obras contratadas y tras examinar el cronograma, el estado financiero y la ruta crítica, es evidente que los 69 días restantes son insuficientes para cubrir el 68.41 % del contrato pendiente.

Cualquier baja en el rendimiento afectaría directamente el calendario global, haciendo imposible cumplir con la fecha de entrega final (17 de junio de 2026). Debido a la complejidad técnica, la logística de recursos y factores externos como el clima, orden público los tiempos actuales no permiten finalizar las obras de manera satisfactoria.

Se deja expresa constancia de que la presente prórroga contractual no genera costos adicionales para la entidad contratante ni modifica las condiciones económicas inicialmente pactadas. Por consiguiente, la solicitud de reconocimiento económico formulada por el contratista anteriormente no guarda relación causal ni jurídica con la ampliación del plazo contractual aquí acordada, la cual se suscribe sin que ello implique el reconocimiento de mayores costos, compensaciones o indemnizaciones derivadas de su otorgamiento.

Por ello, solicitamos la realización de un comité de obra para exponer lo anterior tramitar una prórroga del contrato

Atentamente.

Dirección: Calle 1 #6-05 | Línea de Atención: 018000941074

Correo Institucional: contactenos@laguajira.gov.co

Centro Administrativo Departamental

Riohacha - La Guajira



Gobernación de La Guajira

SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO
Página 3 de 7

NTT: 901.198717-1
CONSORCIO PAVIMENTO RIGIDO FONSECA

RESUMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS DE PLAZO CONTRACTUAL

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Valor total del contrato: \$13,618,356,652.93
Valor ejecutado a la fecha: \$4,302,466,381.05
Valor pendiente por ejecutar: \$9,315,891,292.33
Avance acumulado: 31.59%
Saldo pendiente: 68.41%
Plazo restante para ejecución: 69 días calendario
Fecha de finalización: 17 de Junio de 2026

2. ANÁLISIS DE PRODUCTIVIDAD REQUERIDA

Para ejecutar el saldo pendiente dentro de los 69 días disponibles, la obra debe producir en promedio \$ 131,012,917 por día.
Este ritmo de ejecución implica mantener una producción diaria elevada y constante, sin interrupciones operativas, climáticas ni administrativas.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DE FACTIBILIDAD

Considerando que el 68.41% del contrato aún está pendiente y que las actividades de mayor peso financiero corresponden a Rellenos, Pavimento y Andenes/Bordillos, las cuales presentan dependencia técnica secuencial, el riesgo de incumplimiento del plazo contractual es alto.
La ejecución simultánea de múltiples frentes, ampliación de jornadas laborales y aumento significativo de recursos humanos y maquinaria sería indispensable para alcanzar el ritmo requerido.

4. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico y de programación de obra, con el avance actual del 31.59% y un saldo del 68.41% por ejecutar, los 69 días restantes NO son suficientes para culminar la obra bajo condiciones normales de producción.

NTT: 901.198717-1
CONSORCIO PAVIMENTO RIGIDO FONSECA

Para lograr la terminación dentro del plazo establecido se requeriría una aceleración extraordinaria del cronograma, incremento sustancial de frentes de trabajo y control estricto de productividad diaria.
En consecuencia, se concluye que existe un alto riesgo de incumplimiento del plazo contractual si no se implementan medidas inmediatas de aceleración o se gestiona una ampliación del plazo.

#	CAPITULO	VALOR TOTAL CAPITULO	VALOR CAPITULO EJECUTADO	VALOR POR EJECUTAR
1	PRELIMINARES	\$ 853,991,242.38	\$ 230,072,727.19	\$ 623,918,515.19
2	OBRAS HIDRAULICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	RELLENOS	\$ 2,557,505,795.39	\$ 1,056,006,464.98	\$ 1,501,499,330.41
4	PAVIMENTO	\$ 5,684,650,180.80	\$ 1,531,841,640.70	\$ 4,152,808,540.10
5	ACEROS	\$ 528,852,474.56	\$ 120,877,717.72	\$ 407,974,756.84
6	ANDENES Y BORDILLOS	\$ 1,626,288,731.04	\$ 202,493,092.60	\$ 1,423,795,638.44
7	SISTEMA DE DRENAJE Y SANITARIAS	\$ 127,387,584.00	\$ 8,625,201.00	\$ 118,762,383.00
8	SEÑALIZACIÓN	\$ 91,041,613.20	\$ 0.00	\$ 91,041,613.20
9	ITEMS NO PREVISTOS	\$ 1,339,227,784.01	\$ 969,313,674.87	\$ 969,914,109.14
	SUBTOTAL	\$ 13,408,846,406.38	\$ 4,118,280,618.06	\$ 9,288,714,888.33
	PGIO	\$ 118,531,248.00	\$ 103,714,842.00	\$ 14,816,406.00
	FMT	\$ 90,880,000.00	\$ 79,520,000.00	\$ 11,360,000.00
	TOTAL	\$ 13,618,356,652.38	\$ 4,302,466,381.05	\$ 9,315,891,292.33
	PORCENTAJE EJECUTADO		31.59	
	PORCENTAJE POR EJECUTAR		68.41	

FECHA DE ANALISIS : 12/MAYO/2026

Yelenka Suarez Guerra.

CONSORCIO PAVIMENTO RIGIDO FONSECA
Nit.: 901918717-1
Rep. Legal: YELENKA SUAREZ GUERRA

2) La interventoría, CONSORCIO INTERVIAL FONSECA 24, mediante concepto técnico y financiero del 15 de mayo de 2026 y oficio de sustento jurídico de la misma fecha, evaluó la solicitud y conceptuó favorablemente la prórroga por cinco (5) meses, proyectando la terminación al 17 de noviembre de 2026. Dicho concepto se acompaña del Informe Financiero Técnico y Ejecutivo No. 7 (corte 10 de mayo de 2026), que cuantifica el rezago acumulado y la inviabilidad financiera de terminar dentro del plazo vigente según se lee:

“La Interventoría concluye que los 69 días disponibles desde el 10 de mayo de 2026 no son suficientes para ejecutar el 76,11% restante del contrato. Esta conclusión es consistente con el análisis financiero cuantitativo presentado en este informe: ejecutar \$9.315.891.292,33 millones en 38 días implicaría multiplicar por más de siete veces el ritmo de inversión del mejor período registrado. En consecuencia, se concluye que la terminación del proyecto dentro del plazo contractual vigente es financieramente inviable, siendo técnicamente necesaria y procedente una ampliación formal del plazo de ejecución, con los ajustes contractuales correspondientes.”

El oficio de aval del interventor señala que:

“La solicitud de prórroga se fundamenta en que el plazo contractual restante no resulta técnicamente suficiente para ejecutar el 68.41% pendiente de la obra, especialmente por tratarse de un proyecto de pavimento rígido, cuyas actividades principales requieren secuencia constructiva, control de calidad y tiempos técnicos mínimos.

La curva S aportada muestra que, con el plazo restante de 69 días, la ejecución acumulada solo alcanzaría aproximadamente el 45,14%, por lo que quedaría un porcentaje pendiente significativo para culminar el contrato. La misma curva proyecta el 100% de ejecución únicamente al mes 13, es decir, incorporando la prórroga de cinco meses solicitado por el contratista.

Financieramente, la solicitud de prórroga se soporta en que existe un saldo contractual importante por ejecutar a la fecha, correspondiente a \$9.315.891.292,33, equivalente al 68.41% del valor contractual. Este saldo no puede ser ejecutado razonablemente dentro de los días contractuales restantes, toda vez que la programación financiera indica que dicho periodo no es suficiente.

El porcentaje pendiente de ejecución es 68.41%, los días pendientes son insuficientes para culminar el 100% del objeto contractual, especialmente porque la obra de pavimento rígido requiere actividades secuenciales que no pueden ejecutarse todas de forma simultánea, tales como preparación de subrasante, conformación de base o subbase, formaletería, colocación de concreto, acabado, curado, corte y sello de juntas, control de calidad, ensayos, limpieza, señalización y recibo final.

La reprogramación presentada demuestra que para alcanzar el 100% de ejecución física y financiera se requiere extender el plazo hasta el 17 de noviembre de 2026, distribuyendo el saldo pendiente en cinco meses adicionales de ejecución controlada. En consecuencia, se considera procedente aprobar la prórroga solicitada, con el fin de proteger los recursos públicos, garantizar la correcta ejecución técnica del pavimento rígido y permitir la entrega final de las obras en condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad y estabilidad.”

3) Con base en la Curva “S” aportada con el requerimiento del contratista y el aval del interventor, con tres (3) meses de prórroga la ejecución acumulada alcanzaría el 95,77% del contrato así: al término de los 69 días contractuales (17 de junio de 2026), 45,14%; primer mes de prórroga, 60,75%; segundo mes, 80,85%; y tercer mes, 95,77%. Por ello, esta supervisión considera razonable avalar la prórroga del plazo



Gobernación
de La Guajira

SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO
Página 4 de 7

de ejecución por CUATRO (4) MESES, esto es, desde el 18 de junio de 2026 hasta el 17 de octubre de 2026, plazo dentro del cual el contratista deberá ejecutar el cronograma con el plan de contingencia y la reprogramación de obra, comprimiendo las actividades de cierre. contratista deberá ejecutar el cronograma con el plan de contingencia y la reprogramación de obra, comprimiendo las actividades de cierre.

4) En consecuencia, y comoquiera que el contrato de obra no puede ejecutarse sin la vigilancia de un interventor idóneo, esta supervisión considera necesario y conveniente avalar la prórroga del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 de 2025 por CUATRO (4) MESES, esto es, desde el 18 de junio de 2026 hasta el 17 de octubre de 2026, acompasando su vigencia con el término avalado para el contrato de obra, dejando constancia de que la solicitud de prórroga del contrato de obra se tramita en las mismas condiciones.

Convenienciencia Técnica.

Las anteriores consideraciones técnicas permiten concluir la necesidad y conveniencia técnica para el otorgamiento de la prórroga del Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.7189135 DE 2025, dejando expresa constancia de que esta supervisión realizó la solicitud de prórroga del Contrato de Obra en las condiciones expuestas en este escrito, la cual encuentra surtiendo su trámite.

Convenienciencia Financiera.

La presente modificación es exclusivamente de plazo del Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.7189135 DE 2025 y esta prórroga no implica automáticamente un mayor valor, según el criterio reciente del Consejo de Estado que nos permite concluir que la prórroga de un contrato de interventoría no implica automáticamente un mayor valor, según dijo el Consejo de Estado. Sección Tercera en sentencia del 05/05/2025 con radicado 25000233600020210004301 (70.270) MP JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, aplicable a este caso en concreto.

En tal virtud, se deja constancia de que esta modificación no genera, por sí misma, costos adicionales a los previstos inicialmente en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 de 2025. No obstante, la supervisión advierte que, de requerirse el reconocimiento de mayores valores para cubrir la vigilancia durante el plazo prorrogado, dicho aspecto deberá ser objeto de análisis presupuestal autónomo por parte de la entidad.

Con base en lo anterior, se deja constancia de que la aprobación de la presente solicitud de modificación contractual no genera costos adicionales para el Departamento ni para el contratista.

Convenienciencia Jurídica.

La conveniencia jurídica de la solicitud de prorroga se fundamentará en dos (2) apartes, el primero, el relativo a la figura jurídica de la coligación contractual entre el contrato de obra y el de interventoría, y el segundo, el relativo a la facultad de las partes de modificar los acuerdos realizados, lo cual se hace siguiendo este orden propuesto.

Sobre la coligación contractual la Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2024 con radicado 250002341000 2014 00917 01 reiterando lo expuesto por la Sección Tercera en sentencia de 14 de julio de 2016 con radicado 85001-23-31-000-2002-00362-01, manifestó:

“[] La doctrina se ha referido a la coligación o conexidad negocial como el fenómeno que se presenta cuando dos o más contratos autónomos, esto es, que tienen existencia propia y sus propios requisitos de validez y disciplina normativa, están vinculados en una relación de dependencia o interdependencia genética, funcional o teleológica, para la obtención de un resultado práctico, social o económico común.

Así, los elementos característicos de la coligación o coligación negocial son, fundamentalmente, dos: (i) que exista una pluralidad de contratos y (ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común.

No es necesario que los negocios individualmente considerados sean celebrados por las mismas partes; de hecho, puede ser que solo alguna de ellas sea común a los contratos conexos, que lo sean ambas o que ninguna, pues lo que importa, realmente, es la función (práctica, económica o social) que, en conjunto, cumplen los negocios vinculados, lo que, contrario sensu, implica que no se presenta una coligación negocial cuando simplemente existe una pluralidad de negocios celebrados por las mismas partes sin que exista nexo funcional alguno entre los contratos, por cuanto la conexidad se predica de los negocios jurídicos y, específicamente, de la finalidad de los mismos, mas no de las partes que intervienen en la creación de dichos actos.

Esa conexidad de un contrato con otro u otros puede darse por una relación de dependencia unilateral o bilateral. La primera se presenta cuando uno de los negocios jurídicos vinculados predomina respecto de los demás y, a su turno, los demás están subordinados a aquél. A su vez, la segunda se produce cuando el vínculo funcional que se genera entre los negocios es interdependiente entre sí, es decir, no existe un contrato conexo que predomine sobre los demás, sino que todos los negocios tienen igual preponderancia y, por lo mismo, se relacionan de forma coordinada.

Es también importante precisar que la conexidad no surge por la declaración de la voluntad de las partes en tal sentido, sino: (i) por la naturaleza de los actos, como sucede entre el contrato de promesa y el contrato prometido, (ii) por las obligaciones creadas por ellos, como ocurre cuando se condiciona el cumplimiento de las obligaciones del contrato subordinado a las del contrato predominante o (iii) por disposición legal.



Gobernación
de La Guajira

SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO
Página 5 de 7

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, casación del 1 de junio de 2009, exp. 05001-3103-009-2002-00099-01-, acogiendo la doctrina foránea, ha dicho que el nexo de dependencia negocial puede surgir ya de un concurso simultáneo, ya de una secuencia de actos dispuestos en orden cronológico, lo cual puede dar lugar a que se presente una ... coligación de índole genética, modificatoria o extintiva, que se manifiesta en el hecho de que un negocio ejerce influencia en su formación, en la modificación o en la extinción del otro, una coligación funcional que se manifiesta no solo en el hecho de que uno de los negocios encuentra su fundamento en la relación surgida del otro, sino, más generalmente, en el hecho de que los actos de autonomía privada tienden a la persecución de un resultado común o una coligación mixta, es decir, que al mismo tiempo es genética y funcional. [.]”

De acuerdo a las mencionadas sentencias del Consejo de Estado, son elementos característicos de la coligación contractual: i) la existencia de pluralidad de contratos; y ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común, razonamientos estos que nos permiten deducir razonadamente que entre el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.6759188 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 de 2025, existe una coligación funcional y genética, en el que el primero predomina, y el segundo, está subordinado a él, por lo que ha de saberse que el contrato de interventoría solo nace si existe un contrato de obra que deba ser objeto de vigilancia.

Ahora bien, en reciente pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 2 de julio de 2025 con radicado 11001-03-06-000-2025-00088-00 dirimiendo un conflicto de competencia, frente a la coligación contractual entre el contrato de obra y el contrato de interventoría dijo:

“La doctrina bajo la figura de la coligación negocial ha explicado la interdependencia, que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio.”

Aun cuando este pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sugiere que a pesar de la íntima relación en su objeto, los contratos de obra e interventoría mantienen autonomía en aspectos específicos, como que la prórroga del contrato de obra no implica automáticamente la prórroga del de interventoría, ni el incumplimiento del contrato de obra significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría, es claro para esta suscrita supervisora que, dados los antecedentes expuestos en este escrito y según lo evidenciado en la conveniencia técnica, en este especial caso, el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.6759188 de 2024 no puede continuar su ejecución sin un interventor idóneo el cual fue contratado por el Departamento de La Guajira mediante el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 de 2025, por lo que este último deberá en todo caso ser prorrogado hasta el término de ejecución del contrato de obra.

Siguiendo el orden propuesto arriba, en relación con la facultad de las partes de modificar los acuerdos realizados, se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de interventoría para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, de estudios y diseños, gestión social y ambiental, construcción, escrituración de la mejora y entrega de cada equipamiento.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

“... la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer...”

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”.



Gobernación
de La Guajira

SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Página 6 de 7

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

(...) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.

(...) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (...) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.

(...) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (...) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

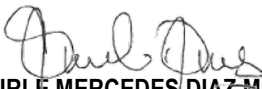
(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (...)

(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (...). (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, puesto que el contrato se encuentra vigente, por lo que no se desconoce el límite temporal. En atención al límite formal, la modificación se hará por escrito. De otra parte, no desborda los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial, por cuanto sólo pretende incluir unos no ítems no previstos, los cuales no generan mayores costos para la entidad.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades “(...) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)”, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”, así mismo en su Parágrafo se estipula: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867 de octubre 29 de 2010, “el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos”

<div><p>Gobernación de La Guajira</p></div>	<div><h2>SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO</h2><p>Página 7 de 7</p></div>
<p>Por lo expuesto, dada la coligación funcional entre ambos negocios jurídicos y la necesidad de mantener la vigilancia integral del proyecto, se considera jurídicamente viable la prórroga del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7189135 de 2025 por CUATRO (4) MESES, acompañada con el plazo avalado para el contrato de obra.</p> <p>Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho.</p>	
<p>Estado de cumplimiento del contrato:</p> <p>Se deja constancia de que el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.6759188 de 2024 presenta un avance acumulado del 31,59% al corte del 10 de mayo de 2026 (23,89% a la fecha de reinicio), frente a un avance programado del 85,98%, lo que configura un rezago de -54,39 puntos porcentuales. Sin perjuicio del aval de la prórroga por CUATRO (4) MESES, esta supervisión se reserva expresamente las facultades de verificación del cumplimiento de las obligaciones del interventor, con el fin de conminarlo a la ejecución oportuna e idónea de sus deberes de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y ambiental.</p> <p>Esta solicitud no invalida la utilización de las herramientas jurídicas contractuales pactadas frente a los incumplimientos.</p>	
<p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none">(1) Oficio CO-188-25-60 del 12 de mayo de 2026 de solicitud de prórroga;(2) Resumen Técnico de Análisis de Plazo Contractual (corte 10 de mayo de 2026);(3) Curva "S" a corte del 10 de mayo de 2026 (Informe No. 7);(4) Reprogramación / Programación a fecha (Informe No. 7);(5) Plan de Contingencia para Pavimento Rígido;(6) Concepto técnico y financiero y oficio de sustento jurídico de la interventoría del 15 de mayo de 2026;(7) Acta de Comité de Obra No. 10 del 15 de mayo de 2026;(8) Informe Financiero Técnico y Ejecutivo No. 7 (corte 10 de mayo de 2026).	
<p>Vo-Bo.</p> <div><p>SIRLE MERCEDES DIAZ MEJÍA Secretaria de Obras Públicas y Vías Departamental de La Guajira</p></div>	